



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 022 DEL 2025

Ibagué, 19 de agosto del 2025

Respuestas:

NICOLAS FLOREZ

Nflorez@linalca.com

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

En la plataforma de publicación se indica como fecha límite el próximo 18 de agosto; sin embargo, al revisar el documento de Invitación Pública, se señala como fecha de cierre el 31 de julio. Agradecemos a la Entidad confirmar cuál es la fecha oficial para la presentación de propuestas.

Adicionalmente, en caso de que la fecha válida sea el 18 de agosto, solicitamos respetuosamente considerar una ampliación del plazo por tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta que:

La publicación del proceso se realizó el día de ayer.

El 18 de agosto corresponde a un día festivo.

El tiempo disponible resulta limitado para estructurar una propuesta técnica y económica conforme a los requisitos exigidos por la Entidad.

RESPUESTA:

La Universidad no accede a sus observaciones, no obstante, procede a expedir anexo modificatorio que aclara las fechas dado el error en el cronograma de la invitación

Respuestas:

LEIDI BEDOYA

gobierno@gccolombia.com

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

De conformidad con el proceso No. 022 cuyo objeto es la Adquisición de equipos de computo y elementos de tecnología e informática para la ampliación de cobertura de programas académicos, nos permitimos solicitar se amplíe el plazo de cierre, considerando que la fecha actual de cierre es el próximo lunes 18 de agosto (día festivo) y el tiempo desde la publicación del proceso hasta la fecha de cierre es muy corto, y se requiere contar con más días para realizar un adecuado estudio, preparación y presentación de oferta completa, por lo cual solciitamos ampliar la fecha de cierre hasta el próximo 20 de agosto

RESPUESTA:

La Universidad no accede a sus observaciones, no obstante, procede a expedir anexo modificatorio que aclara las fechas dado el error en el cronograma de la invitación

Respuestas:

LUPERLY FLOREZ

licitaciones.ttys@outlook.com

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto del 2025).*



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

por favor solicitamos aclaración al cronograma establecido en la invitación publicada el día 13 de agosto ya que de acuerdo a los términos dicha oferta ya se debió presentar el 5 de agosto, además se mira en la portada de la pagina que debe presentar ofertas el 18 de agosto siendo día no hábil y teniendo un plazo muy corto para un proyecto de novecientos millones de pesos, donde aun no se hacen ni las respectivas observaciones.

RESPUESTA:

La Universidad no accede a sus observaciones, no obstante, procede a expedir anexo modificatorio que aclara las fechas dado el error en el cronograma de la invitación

Respuestas:

LUIS CARLOS RESTREPO

contratacion05@tecnophone.co

OBSERVACION 1: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto del 2025).

4. Solicitud de Ampliación de Plazo y Aclaración sobre el Valor de las Estampillas

Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo III, "CRONOGRAMA" y Capítulo I, "CONDICIONES GENERALES".

Análisis Jurídico Detallado

El cronograma del proceso ha sido publicado el 13 de agosto de 2025, con una fecha de cierre para la presentación de ofertas el 18 de agosto de 2025 (festivo en Colombia). Este plazo de 5 días calendario (que en realidad son 1 días hábil si descontamos el fin de semana) es extremadamente corto y desproporcionado, considerando que la obtención de las certificaciones de fabricante puede tomar entre 5 y 8 días hábiles. Esta situación impide la debida preparación de las ofertas y restringe la libre concurrencia de potenciales interesados. Por otro lado, la entidad no ha publicado el valor exacto de las estampillas que el contratista debe pagar⁹

. Este es un dato indispensable para la correcta formulación de la propuesta económica, ya que el valor de este impuesto debe incluirse en la oferta, tal como lo establece el pliego, pero no se proporciona el porcentaje correspondiente.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial

El principio de planeación requiere que las entidades estatales elaboren cronogramas que garanticen la posibilidad de una participación efectiva. Un plazo tan reducido es contrario a este principio y a las directrices de transparencia y economía. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el cronograma debe ser razonable para que los interesados puedan preparar sus ofertas.

Solicitamos a la entidad, con el propósito de garantizar la libre concurrencia, que se prorrogue la fecha de cierre del proceso a un mínimo de 10 días hábiles adicionales. Asimismo, pedimos que se publique el valor exacto del porcentaje de las estampillas que aplican a este contrato, incluyendo su fundamento normativo.

RESPUESTA:

¡Construimos la universidad que soñamos!



La Universidad no accede a sus observaciones, no obstante, procede a expedir anexo modificatorio que aclara las fechas dado el error en el cronograma de la invitación

Respuestas:

ALEXANDER PEÑALOZA

jpenaloza@opengroups.com

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

<p>11. PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO</p>	<p>Una vez suscrito y perfeccionado un contrato, el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles para adelantar el proceso de legalización, que corresponde a la adquisición de pólizas exigidas (cuando aplique), pago de estampillas en el porcentaje exigido por la universidad y expedición del registro presupuestal documentos que deben ser allegados a la oficina jurídica y contractual dentro del plazo señalando anteriormente.</p>	<p>Solicitamos por favor especificar el porcentaje de estampillas que se debe contemplar para la presentación de la oferta</p>
---	---	--

RESPUESTA:

La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la norma vigente en el Departamento, el porcentaje de estampillas que debe cancelar el contratista, es el siguiente: Estampilla PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA.

OBSERVACION 2: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CRONOGRAMA</p>	<p>De manera respetuosa solicitamos por favor ajustar el cronograma, debido a que el cronograma relacionado en el documento indica fecha de presentación de oferta para el 31 de julio de 2025 y en la pagina indica que es para el 18 de agosto de 2025 el cual es un día no laborable en Colombia, por lo anterior, agradecemos por favor se amplie el plazo de presentación para el miércoles 20 de agosto hasta las 6:00 pm.</p>
---------------------	-------------------	--

RESPUESTA: La Universidad procede a expedir anexo modificatorio que aclara las fechas dado el error en el cronograma de la invitación.

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!



OBSERVACION 3: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

16. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	16. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	De manera respetuosa solicitamos por favor ajustar el cronograma, debido a que sin esto, la aseguradora no permitirá la emisión de la póliza, debido a que las fechas en el documento corresponden al mes de julio, por lo anterior, agradecemos por favor se amplie el plazo de presentación para el miércoles 20 de agosto hasta las 6:00 pm.
--	--	---

RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que se expide anexo modificatorio atendiendo al error en las fechas del cronograma, cumpliendo el requerimiento indicado por la aseguradora.

OBSERVACION 4: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025).*

1.EXPERIENCIA GENERAL:	Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de máximo cuatro (4) contratos suscritos en un periodo no superior a cinco (5) años anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso, ejecutados, recibidos a entera satisfacción, donde certifique haber realizado la venta de equipos de cómputo y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación.	Por favor confirmar si la Universidad maneja algún formato para relacionar la experiencia o si simplemente se debe adjuntar los certificados y el RUP con las condiciones solicitadas
------------------------	--	---

RESPUESTA:

La Universidad se permite informar que no se ha establecido un formato institucional para relacionar la experiencia, por lo que bastará con adjuntar los certificados y Registro Único de Proponentes en las condiciones indicadas.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Para la presente se firma a los diecinueve (19) días de agosto del 2025

BRIYITH PAOLA RODRIGUEZ BONILLA

Profesional Universitario

Oficina Jurídica y Contractual



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Solicitud de aclaración y posible ampliación de plazo – Proceso No. 022

Vicerrectoría Administrativa y Financiera <vad@ut.edu.co>
Para: RECEPCION PROPUESTAS UT <repcionpropuestas@ut.edu.co>

19 de agosto de 2025, 11:31

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se propone ajustar el índice de liquidez mínimo exigido de 2.0 a 1.5, nos permitimos manifestar que, tras el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, no es posible acceder a la modificación solicitada.

Lo anterior, en razón a que el objeto contractual corresponde a la adquisición de equipos de cómputo y elementos de tecnología e informática para la ampliación de cobertura de programas académicos, lo cual requiere garantizar el cumplimiento de compromisos económicos de significativa cuantía y continuidad en la provisión de bienes esenciales para el adecuado desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

El índice de liquidez mínimo establecido en 2.0 responde a la necesidad de:

1. Asegurar la solvencia financiera de los oferentes, de forma que se cuente con la capacidad suficiente para responder por el suministro y las obligaciones derivadas del contrato.
2. Mitigar riesgos de incumplimiento, dado que el contrato involucra bienes estratégicos para la institución y exige que el proveedor mantenga estabilidad operativa y financiera durante toda la ejecución.
3. Cumplir con criterios de responsabilidad fiscal y contractual, garantizando que los recursos públicos destinados a este proceso cuenten con oferentes con la capacidad económica adecuada y comprobada.

En este sentido, reducir el indicador solicitado a un nivel inferior (1.5) podría comprometer la solidez financiera requerida y aumentar el riesgo de incumplimiento, afectando de manera directa la calidad, oportunidad y continuidad en la entrega de los equipos y elementos tecnológicos objeto de este proceso.

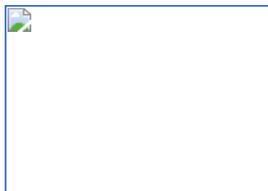
Por lo anterior, se mantiene el índice de liquidez mínimo en 2.0, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva en la contratación pública.

Agradecemos su comprensión y reiteramos nuestra disposición a resolver cualquier inquietud adicional relacionada con el proceso.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

--



Universidad del Tolima
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ
Vicerrector Administrativo y Financiero



Proyecto: Lizeth Mariana Portela Diaz
¡No imprimas, nuestro planeta lo merece!

1. Inconsistencias y Carencia de Criterios en las Certificaciones de Fabricante Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo IV, "REQUISITOSHABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA", numerales 2, 3 y 4.

Análisis Jurídico Detallado

El pliego de condiciones solicita múltiples certificaciones del fabricante: una para la garantía, una para la autorización de venta y distribución, y otra para acreditar al proponente como distribuidor autorizado. Estas exigencias son redundantes, ya que la certificación de distribuidor autorizado para la venta, distribución y soporte generalmente abarca las otras dos.

Esta duplicidad de requisitos no está justificada y puede restringir la libre concurrencia al imponer cargas excesivas a los proponentes.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos de condiciones deben ser claros, proporcionales y evitar la imposición de requisitos que limiten de forma injustificada la participación de los interesados. El principio de selección objetiva exige que las reglas sean idóneas y necesarias para la correcta ejecución del contrato, sin generar barreras de entrada.

Solicitamos a la entidad que unifique estas exigencias en una sola: la Certificación de Distribuidor Autorizado emitida por el fabricante, en la que se acredite al proponente para la venta, distribución, soporte y garantía de los equipos ofertados en Colombia. Esto simplificaría el proceso sin desvirtuar la necesidad de la entidad de asegurarse de la calidad y el soporte de los equipos.

Respuesta: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se mantienen los numerales 2, 3 y 4, en los cuales se establecen de manera precisa las certificaciones que permitirán a la Universidad del Tolima verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se adiciona la siguiente nota aclaratoria:

"Podrá presentarse una única certificación o documento equivalente emitido por el fabricante, siempre y cuando dé cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4. En caso de que dicha certificación o documento equivalente no contenga de manera expresa y verificable los requisitos exigidos, o su redacción pueda generar ambigüedades que induzcan a error en la verificación, el documento será rechazado en su totalidad."

2. Restricción a la Competencia y Falta de Criterios Claros para Equipos Adicionales Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo V, "EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN", numeral "EQUIPOS ADICIONALES".

Análisis Jurídico Detallado

El pliego de condiciones restringe la asignación de puntaje por equipos adicionales a aquellos que sean de la misma referencia que los equipos ofertados en la propuesta principal. Esta condición es desproporcionada y va en contra de la sana competencia, ya que impide a los proponentes ofrecer a la entidad una referencia de mayor o igual calidad como valor agregado sin que esto sea puntuado. La entidad, en lugar de beneficiarse de una mejor oferta, se limita a una sola opción, desaprovechando la oportunidad de obtener un mejor producto.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial La Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numeral 13, y la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, promueven la selección objetiva y la obtención de las condiciones más favorables para la entidad. La restricción de puntuar únicamente la misma referencia de equipo es contraria a estos principios y limita la libre competencia.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad modificar este numeral para permitir la asignación de puntos por equipos adicionales de una referencia distinta a la principal, siempre que se demuestre que estos equipos cumplen o superan los requisitos técnicos mínimos exigidos.

Respuesta: Se deniega la solicitud, toda vez que, contrario a lo señalado por el solicitante “Restricción a la Competencia y Falta de Criterios Claros para Equipos Adicionales”, el numeral “**EQUIPOS ADICIONALES**” establece de manera expresa los criterios de evaluación y los puntos a asignar, evitando así ambigüedades que puedan generar errores en la asignación del puntaje. De esta forma, los oferentes cuentan con plena claridad respecto de los parámetros de calificación aplicables.

Adicionalmente, se precisa que la asignación de puntaje se encuentra supeditada a que los equipos tengan **cumplimiento integral del Anexo Técnico incorporado en los estudios previos, así como de la ficha técnica**, documentos que son de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.

3. Inconsistencia en la Metodología de Ponderación (Fórmula de Redondeo)

Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo V, "EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN".

Análisis Jurídico Detallado

El pliego de condiciones presenta una contradicción sobre la aplicación de las reglas de cálculo. Por un lado, establece una fórmula de redondeo para la evaluación, pero para la verificación de los indicadores financieros, indica que se deben tomar dos decimales "prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación". Esta incoherencia genera incertidumbre jurídica y puede afectar la objetividad del proceso, ya que los proponentes no tienen certeza sobre el método que se usará para el cálculo final de los puntajes.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial

El principio de transparencia en la contratación estatal exige reglas claras y uniformes. La existencia de criterios de cálculo contradictorios vulnera este principio y puede afectar la equidad del proceso de selección.

Solicitamos a la entidad aclarar cuál es la regla de cálculo que se aplicará en la evaluación y que esta sea unificada para todos los factores de evaluación. Esto aportará la seguridad jurídica necesaria para los oferentes.

Repuesta: Se aclara que lo indicado en el numeral 17 “Registro Único de Proponentes item Requisitos de contenido financiero” son requisitos tipo habilitantes, los cuales no hacen parte de ponderación de asignación de puntos como lo indica en párrafo “La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral”.

En atención a lo anterior, se incluye nota aclaratoria en el **Capítulo V – Evaluación de requisitos de participación**, adicionando lo establecido en el documento de estudios previos en el apartado “**Criterios de Ponderación**”, de la siguiente manera:

La evaluación de la propuesta será la única evaluación objeto de asignación de puntos, los cuales en todos los casos serán numéricos con máximo dos (2) decimales, teniendo un máximo en cada factor. El total máximo alcanzable será CIEN (100) puntos.

Manejo de decimales: Cuando para efectos de cálculos o aplicación de fórmulas cualquiera de los números a utilizar arroje cifras decimales, se tomarán en todos los casos hasta dos (2) dígitos después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5) o a la cifra superior si es mayor o igual a cinco (5).

El proponente ganador, será el que obtenga la mayor puntuación al efectuar la suma de todos los puntos obtenidos en cada uno de los tres factores mencionados a continuación..

4. Solicitud de Ampliación de Plazo y Aclaración sobre el Valor de las Estampillas Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo III, "CRONOGRAMA" y Capítulo I, "CONDICIONES GENERALES".

Análisis Jurídico Detallado

El cronograma del proceso ha sido publicado el 13 de agosto de 2025, con una fecha de cierre para la presentación de ofertas el 18 de agosto de 2025 (festivo en Colombia). Este plazo de 5 días calendario (que en realidad son 1 días hábil si descontamos el fin de semana) es extremadamente corto y desproporcionado, considerando que la obtención de las certificaciones de fabricante puede tomar entre 5 y 8 días hábiles. Esta situación impide la debida preparación de las ofertas y restringe la libre concurrencia de potenciales interesados.

Por otro lado, la entidad no ha publicado el valor exacto de las estampillas que el contratista debe pagar. Este es un dato indispensable para la correcta formulación de la propuesta

económica, ya que el valor de este impuesto debe incluirse en la oferta, tal como lo establece el pliego, pero no se proporciona el porcentaje correspondiente.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial

El principio de planeación requiere que las entidades estatales elaboren cronogramas que garanticen la posibilidad de una participación efectiva. Un plazo tan reducido es contrario a este principio y a las directrices de transparencia y economía. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el cronograma debe ser razonable para que los interesados puedan preparar sus ofertas.

Solicitamos a la entidad, con el propósito de garantizar la libre concurrencia, que se prorrogue la fecha de cierre del proceso a un mínimo de 10 días hábiles adicionales. Asimismo, pedimos que se publique el valor exacto del porcentaje de las estampillas que aplican a este contrato, incluyendo su fundamento normativo.

Respuesta:

5. Solicitud de Publicación de la Estructura de Precios Unitarios del Presupuesto Oficial Referencia al Documento o Numeral: Pliego de Condiciones, Capítulo II, "PRESUPUESTO OFICIAL", y Anexo "Estudio de Mercado" (o "Análisis del Sector").

Análisis Jurídico Detallado

El presupuesto oficial para el proceso es de \$900.000.000, Sin embargo, el análisis del sector adjunto en los estudios previos toma como referencia dos cotizaciones: una por \$900.482.199 y otra por \$958.476.364. La entidad establece que el presupuesto se calculó con base en el promedio de las cotizaciones y los precios históricos¹². Sin embargo, el promedio aritmético de las dos cotizaciones es de \$929.479.281,5, lo que indica que el presupuesto oficial es inferior al promedio. Esta discrepancia es notable y genera incertidumbre sobre la estructura de costos de la entidad. Para que los proponentes puedan elaborar una oferta económica competitiva y razonable, es necesario conocer la desagregación de los precios unitarios que la entidad consideró para cada tipo de equipo (Workstation, Portátiles, Todo en Uno) con el fin de establecer el presupuesto oficial. De esta forma se garantiza la transparencia en la fijación de los costos.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial

El principio de transparencia exige que la entidad justifique de forma clara la conveniencia y los precios de su proceso de contratación. La opacidad en la formación del presupuesto oficial puede llevar a que los oferentes realicen sus propuestas "a ciegas", lo que podría perjudicar a la entidad o resultar en ofertas inviables. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 exige que los estudios previos justifiquen la valoración económica del proyecto.

Solicitamos a la entidad publicar el detalle de los precios unitarios que se utilizaron para la conformación del presupuesto oficial por cada tipo de equipo (Workstation,

Portátil, Todo en Uno y las garantías solicitadas debido a que la entidad las relaciona en el formato de oferta económica y las mismas no se encuentran incluidas en el estudio de mercado). Esto permitirá a los proponentes presentar ofertas informadas y ajustadas a la realidad del mercado, en un marco de plena transparencia.

Respuesta:

El presupuesto oficial del proceso, fijado en **\$900.000.000**, se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales exigen que los estudios previos contengan el análisis del sector y la justificación económica del contrato.

En el presente caso, la Entidad realizó un estudio de mercado que se tuvieron en cuenta varias fuentes, entre ellas cotizaciones directas y precios históricos de procesos similares ejecutados por la Universidad y por otras entidades del sector público. Las dos cotizaciones referenciadas en los estudios previos constituyen parte de la información recabada, pero no son las únicas variables consideradas para la determinación del presupuesto oficial.

El valor definitivo del presupuesto oficial se fijó en **\$900.000.000**, teniendo en cuenta:

1. Los precios históricos de adquisiciones de equipos con características equivalentes en procesos anteriores.
2. Los ajustes por vigencias fiscales y variación de precios de mercado.
3. Las cotizaciones allegadas por proveedores, que sirvieron como insumo referencial.
4. La necesidad de garantizar la suficiencia presupuestal y la eficiencia en el gasto público, en concordancia con los principios de economía y responsabilidad contractual.

En cuanto a la solicitud de publicar la desagregación de los precios unitarios por cada tipo de equipo (Workstation, Portátiles, Todo en Uno y garantías), se aclara que el presupuesto oficial corresponde a un valor global estimado, que cumple la función de constituir un **tope máximo de disponibilidad presupuestal**. Sin embargo, los oferentes tienen plena libertad para estructurar su propuesta económica de acuerdo con su propio análisis de costos, siempre y cuando se ajusten a los requerimientos técnicos y de calidad establecidos en la presente invitación.

A continuación se detalla la tabla de valores proyectados

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
64	COMPUTADORES PORTATILES	\$ 5.240.762	\$ 335.408.768

25	COMPUTADORES TODO EN UNO	\$ 6.115.762	\$ 152.894.050
23	COMPUTADORES WORKSTATION	\$ 17.900.092	\$ 411.702.116
	TOTAL		\$ 900.000.028

En este sentido, la Entidad garantiza la transparencia del proceso al haber publicado los estudios previos y el valor oficial asignado, lo que permite a los interesados conocer las condiciones económicas generales del proceso y presentar ofertas informadas.